



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA PEDROZA ROJAS
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2016-00064-00

Vencido el traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, visible a folios 75 a 80 del expediente y el llamamiento en garantía por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E (visible a folios 22 al 27 cud. Llamamiento en garantía).

Se reconoce personería judicial a los abogados CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ y BERNARDO EMILO VELA CIFUENTES como apoderados de la UGPP y del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E respectivamente, en los términos y fines de los poderes otorgados visible a folios 47 a 74 y 28 cud. Llamado en garantía.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

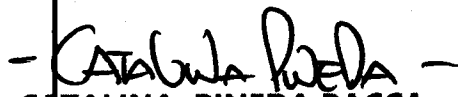
Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **diecinueve (19) de julio de 2017 a las 02:00 pm**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00064-00
DEMANDANTE: CECILIA PEDROZA ROJAS
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BL

tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 21 del 15 de mayo de 2017. DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00064-00
DEMANDANTE: CECILIA PEDROZA ROJAS
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BL